

la Jurisdic^o R^o y Ordinaria de esta referida Villa
 y su termino area q^e por dho Supremo Consejo se
 toma dha providencia, previniendole, segun por el
 mismo Consejo se ordena la use con imparcialidad
 integridad, y celo de veras sin permitir en el pueblo los
 menoscabos a la ley, ni novedad en la quietud publi-
 ca q^e aora se experimenta, ni q^e los Reos profugos
 de la causa sobre moneda falsa, de cuyos nombres
 y apellidos se le defienda nada, entonen en el, ni agan
 insulto o ombaxion alguna, procurando su apre-
 hencion en caso de saberse su paradero, y dar
 cuenta a la Sala de el Crimen de Valencia, que
 de lo contrario sera responsable, y el Consejo to-
 mada con dha d^o D^o Andres Canovas venida
 providencia, lo q^e se le tiene presente pasando ter-
 timonio con invocacion a dha providencia a el fee
 Ayuntamiento para q^e se publique en posesion el q^e
 con efectos en dho el referido En^o no teniendola la Vi-
 lla de dha providencia acuerdo con la posesion de
 dha R^o Jurisdic^o, a el enunciado D^o Andres con
 la protesta q^e uso el v^o D^o Alonso Sahagun que
 dha posesion fuere sin perjuicio a todos los d^{os}
 de la Villa en punto de la Jurisdic^o q^e ave recaer
 en el Rex^o mas antiguo, y en su consecuencia en
 dha d^o R^o Rex^o Leovigildo Tuxam, de el explicado
 D^o D^o Andres, quien lo vio por D^o N^o y a
 una señal de Cruz en forma de d^o, prometien-
 do, y protestando de cumplir como conser^o, con su
 empleo, y en señal, de dha posesion se sento en el
 sitio q^e le correspondia, acordandose en mismo
 unia dho Ayuntamiento a el dicho Capitular conuenir
 por lo q^e se acabo este Ayuntamiento, q^e firmaron
 dho d^o a q^e de el En^o dos fee=

Alonso Sahagun
 Juan de Lussada
 fern^o de Cordoba
 D^o Juan Lucas
 D^o Diego Melgarejo
 D^o Juan de Lussada
 D^o Juan Lucas
 D^o Diego Melgarejo

